

to en el artículo 18 y siguientes de la Ley de trámite de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que por la Alcaldía de Tarragona se acreditó con fecha 18 de diciembre de 1962 haber cumplimentado el trámite de información pública mediante edictos, sin que se hubiesen presentado reclamaciones;

Resultando que en período de tiempo hábil y por imperio del artículo 19, apartado segundo, del texto legal citado, se trasladó el expediente en cuestión a la Abogacía del Estado, interesando su información como trámite previo para resolver acerca de la decretación del acuerdo de necesidad de ocupación forzosa, informando favorablemente acerca del mismo;

Considerando que si bien algún propietario no ha demostrado su titularidad para ser tenido como a tal, ello no parece ser en principio óbice para realizar la instrucción de este expediente, por ser factible su demostración en cualquier otro estado de su tramitación sin perjuicio de atenderse en todo caso a lo dispuesto en el artículo tercero, apartado segundo, del texto legal vigente de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le vienen conferidas por el artículo 98 de la citada Ley, en relación con lo que previene el artículo 20 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley de trámite y notificarla a los interesados, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden, tanto los interesados como los que hubiesen comparecido en la información pública (artículo 22), interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación personal o última publicación (artículo 17 del Reglamento), según los casos.

Tarragona, 5 de febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—888.

Relación que se cita y estado material y jurídico de las fincas, con expresión del número de orden, nombre de la persona o entidad propietaria, recindida, situación de la finca y clase de finca

Término municipal de Tarragona

1. «Ceratonia, S. A.», Tarragona, calle Valencia, Partida Campsa, Avellanos, riego.
2. Eduardo Naval Mercadé, Tarragona, Cuartel Sur, 4, Partida Campsa, Avellanos, riego.
3. Pedro Magarolas Juval, Tarragona, Compte, 14, Partida Campsa, Avellanos, riego.
4. José Sautgi Inglés, Tarragona, M. Poblet, Partida Campsa, Avellanos, riego.
5. Ayuntamiento de Tarragona, Partida Campsa, camino.
6. Ildefonso Tortajada Blanco, Partida Campsa, Avellanos, riego.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 11 kV, entre el poste existente al final avenida Ramiro de Ledesma, de Valencia, y el centro de transformación de la avenida de Franco, 13, en Tabernes Blanques (Valencia), así como el informe de 1 de los corrientes, emitido por la Abogacía del Estado en sentido favorable al otorgamiento interesado.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acoger a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel, la Católica, 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica entre el poste existente al final de la avenida Ramiro de Ledesma, de Valencia, y el centro de transformación de la avenida de Franco, 13, en Tabernes Blanques (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Fin avenida Ramiro de Ledesma, de Valencia.

Puntos intermedios: Acequia Fuente San Vicente, Raçaña. Final de la línea: Avenida Franco, 13, de Tabernes Blanques.

Tensión: 11 kV. Capacidad transporte: 1.750 Kw. Longitud: 0,135 Km. Número de circuitos: 1. Conductores: Número: 3. Material: Hilos cobre (cable). Sección: 3 x 25 milímetros cuadrados

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea subterránea a 11 KV, desde el poste existente al final de la avenida de Ramiro de Ledesma, de Valencia, hasta el centro de transformación de la avenida de Franco, número 13 (calle particular), en Tabernes Blanques (Valencia), suscrito en Valencia en fecha 19 de enero de 1961 por el Ingeniero Industrial don Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 69.204,45 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 55.062 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Re-

glamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo reseponsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kWh transportado a la distancia de 100 km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Valencia, 4 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—712.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de una línea eléctrica.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 11 KV, entre los centros de transformación de la calle División Azul y el centro de reparto de la calle Marqués de Estella número 20, en Alfafar-Benetúser (Valencia), y el informe de la Abogacía del Estado, que en siete del actual dictamina en sentido favorable.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», Isabel la Católica, 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica subterránea a 11 KV, entre los centros de transformación de la calle División Azul y de reparto de la calle Marqués de Estella, número 20, en Alfafar-Benetúser (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: C. T. División Azul (Benetúser).
Puntos intermedios: Calle General Sanjurjo (Alfafar).
Final de la línea: C. R. Marqués de Estella (Alfafar).
Tensión: 11 KV. Capacidad transporte: 2.302 Kw. Longitud: 0,325 Km. Número de circuitos: 1. Conductores: Número: 3 (cable). Material: Cobre electrolítico. Sección: 3 x 40 mm².

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías y te-

rrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919 entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de policía de carreteras, ferrocarriles, aguas y cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea subterránea a 11 KV, entre los centros de transformación de la calle División Azul y el centro de reparto de la calle Marqués de Estella, número 20, en Alfafar-Benetúser (Valencia), suscrito en Valencia en fecha 16 de abril de 1962 por el Ingeniero Industrial don Miguel Gran Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 161.472,15 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 70.402,50 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán so-